



Clase de proceso	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Demandante	Yulieth Paola Peña en representación de Zhaira Lizeth Esquivel Peña
Demandado	Gentil Esquivel Esquivel
Radicación	50 001 31 10 003 2020 00210 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Primero (1o) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se **INADMITE** la demanda de Custodia y Cuidado Personal, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- No identificó la totalidad de las partes, incluidos los menores (identificación y domicilio), (Arts. 90.1 y 82.2 CPG)
- Anuncie el canal digital donde deben ser notificadas los testigos Maribeth Gutiérrez Sabogal, Amparo Méndez Puchigay, Blanca Nelsy Peña Bermúdez, Gexan Alberto Hurtado Peña, conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- Acreditar el envío por medio electrónico o físico de copia de la demanda y sus anexos a los demandados. Art. 6 inciso 4 Decreto Legislativo 806 de 2020.
- Allegar la prueba indicativa de haber agotado el requisito de procedibilidad de conciliación extrajudicial en derecho (ley 640 de 2001).

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al art. 6o del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 60 del 01/10/2020

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria